

Resolución No. 00623

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 del 2012, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2018ER04756** del 11 de enero de 2018, realizó visita el día 26 de febrero de 2018, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-07408 del 19 de junio de 2018, mediante el cual se autorizó al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA, con Nit. 800.105.796-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ejecutar las actividades silviculturales de **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: *5-Eugenia myrtifolia*, *2-Magnolia grandiflora*, *1-Morella parvifolia*, ubicados en espacio privado, en la Carrera 55 A No. 169 A-10, barrio Britalia, Localidad (11) Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., dicho concepto técnico fue comunicado el día 27 de junio de 2018.

Que en el precitado Concepto, se estableció a cargo del autorizado a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, la **PLANTACIÓN** de trece (13) individuos arbóreos, equivalentes a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$4.396.060) M/cte., que corresponden a 5.627014420627667 SMMVLV (año 2018). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) M/cte., y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/cte., conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 03 de octubre de 2019, emitiendo el Concepto Técnico No. 16714 del 23 de diciembre del 2019, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“El día 3 de Octubre de 2019, se realizó visita de seguimiento al Concepto Técnico de manejo silvicultural SSFFS-07408 de 19/06/2018, mediante el cual se autorizó al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA la tala de cinco (5) ejemplares arbóreos de la especie Eugenia, dos (2) ejemplares arbóreos de la especie Magnolia y un (1)

Resolución No. 00623

ejemplar arbóreo de la especie Laurel de cera. En el momento de la diligencia se verifica el total cumplimiento de la intervención silvicultural por parte del autorizado. De acuerdo a lo establecido en el CAPITULO VIII del concepto técnico en mención, se generaron cobros por concepto de evaluación por valor de \$71.874 y por concepto de seguimiento por valor de \$151.560 los que no fueron presentados en el momento de la visita. Con respecto a la compensación se autorizó la compensación por siembra de trece arboles equivalentes 5,62701SMMLV y \$4.396.060. Se genera el informe técnico de plantación bajo proceso 4652821, para los ejemplares arbóreos que SI cumplen con la valoración físicas, sanitaria y morfológica, y se requiere nueva visita al cabo de los tres años de establecida la plantación.” (SIC)

Que, mediante Informe Técnico No. 02499 de fecha 23 de diciembre del 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, concluyó:

“Conclusiones:

- De acuerdo con lo verificado en campo se observa una plantación con buenas condiciones para su desarrollo, no se detecta al momento de la visita mortalidad, se evidencia buena adaptabilidad.
- La plantación de 6 individuos de la especie *Eugenia* los que NO cumplen con la valoración física y sanitaria, teniendo en cuenta que presentan inadecuado distanciamiento de siembra (3,5 m) que para esta especie es inadecuado, igualmente en el emplazamiento es inadecuado, dada la cercanía con la zona de parqueo. Adicionalmente presentan bifurcaciones basales que no corresponde al hábito de esta especie como árbol aislado y no tienen la altura requerida.
- La plantación de un pino libro y 6 cayenos. Cumple con la valoración morfológica y sanitaria, sin embargo, la primera no está recomendada en el Manual de Silvicultura
- Se considera que debe realizarse podas de formación y plan de fertilización.
- Dado que la plantación no cumple los 3 años de establecimiento se requiere nueva visita una vez este tiempo se cumpla, teniendo en cuenta que en el numeral VIII.” CONSIDERACIONES FINALES Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años”, con el fin de cerrar las diligencias al respecto.”

Que, mediante Informe Técnico No. 07715 del 14 de diciembre del 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, concluyó:

“4. RESULTADOS O CONCLUSIONES

*Durante la visita realizada el 13/10/2022, se encontraron 8 individuos de las especies Cayeno (*Hibiscus rosasinensis*) y *Eugenia* (*Eugenia myrtifolia*) aceptados como medida de compensación, con alta adaptabilidad al sitio de emplazamiento con buenas condiciones físicas y sanitarias, altura adecuada según la especie, con 3 años de mantenimiento y supervivencia como lo establece el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. De los trece (13) árboles plantados no se aceptan 2 individuos que fueron reemplazados por especies no aptas, 1 árbol presenta regulares condiciones físicas y no cumple con el porte mínimo de altura, 2 individuos presentan descope.*

Resolución No. 00623

Teniendo en cuenta que la medida de compensación establecida en el concepto técnico Manejo Silvicultural SSFFS-07408 del 19/06/2018, equivale al pago de 12.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y en el momento de la visita se evidencia solo ocho (8) individuos en aceptables condiciones físicas y sanitarias, se procede a realizar reliquidación del pago correspondiente por el individuo arbóreo faltante.

Compensación realizada					
ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	Arboles	8	3,503199	\$ 2.736.847
Plantar Jardín	NO	M²	-	-	-
Consignar	NO	Pesos M/(cte)	0	0	\$ 0
Total Compensado	SI	Arboles	8	3,503199	\$ 2.736.847
Reliquidación	SI	Pesos M/(cte)	4,85	2,123815	\$ 1.659.213

El Concepto técnico de Manejo Silvicultural SSFFS-07408 del 19/06/2018, se reliquida y establece el cobro por concepto de compensación por tala de árboles mediante el pago de 4.85 IVPs, que corresponden a 2,123815 SMMLV equivalente a \$ 1.659.213 (M/cte.)."

Que, con el objeto de realizar seguimiento a la plantación y mantenimiento básico del arbolado y jardinería urbana, se realizó visita el día 13 de octubre de 2022, emitiendo el Concepto Técnico No. 03200 del 24 de marzo del 2023, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

"Observaciones de la Plantación:

En la visita de seguimiento realizada el día 13/10/2022 como consta en el acta AMA-20220583-9585 se evidenciaron trece (13) árboles en pie de las especies Cayeno (*Hibiscus rosa-sinensis*) y Eugenia (*Eugenia myrtifolia*). En la visita realizada a la plantación se evidenciaron 8 individuos aceptados como medida de compensación, con alta adaptabilidad al sitio de emplazamiento con buenas condiciones físicas y sanitarias, altura adecuada según la especie, con 3 años de mantenimiento y supervivencia como lo establece el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. De los trece (13) árboles plantados no se aceptan 2 individuos que fueron reemplazados por especies no aptas, 1 árbol presenta regulares condiciones físicas y no cumple con el porte mínimo de altura, 2 individuos presentan descope.

Se realiza reliquidación de los cinco (5) individuos arbóreos que no cumplieron con las condiciones técnicas, para realizar la totalidad de compensación establecida en el concepto técnico SSFFS-07408 del 19/06/2018 mediante el pago en su equivalencia monetaria. Lo anterior se referencia en el indicado en el informe técnico de seguimiento con proceso 5703183." (SIC)

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el concepto técnico de seguimiento al no realizarse en su totalidad la **PLANTACIÓN** se realiza la reliquidación correspondiente por concepto de **COMPENSACIÓN**, por tala de árboles, por la suma UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.659.213) M/cte., equivalente a 4.85 IVP(s), que corresponden a 2.123815 SMMLV (año 2022).

Que, mediante radicado **2023EE191484** del 19 de agosto de 2023, se requirió al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-8, para que allegara recibo de pago por concepto de COMPENSACIÓN por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.659.213) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Resolución No. 00623

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2020-631**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual no se evidencia soporte de pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.659.213) M/cte., equivalente a 4.85 IVP(s), que corresponden a 2.123815 SMMLV (año 2022), por parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que al no existir soporte de pago correspondiente al concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.659.213) M/cte., equivalente a 4.85 IVP(s), que corresponden a 2.123815 SMMLV (año 2022), se hace exigible esta obligación al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Resolución No. 00623

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.*

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Resolución No. 00623

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”*. El literal c) del precitado Decreto, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”*. Por su parte, el literal f) señala que: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”*.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 044 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 del 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el presente acto administrativo a través del cual se exige el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Resolución No. 00623

ANÁLISIS DEL CASO

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de **TALA** fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, con el fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo talado por razón de la compensación, la cual puede ser establecida mediante la plantación de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados; se hace exigible esta obligación al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No SSFFS-07408 del 19 de junio de 2018, y lo verificado en la visita técnica de Seguimiento, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** correspondiente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1.659.213) M/cte., equivalente a 4.85 IVP(s), que corresponden a 2.123815 SMMLV (año 2022), de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07408 del 19 de junio de 2018, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03200 del 24 de marzo del 2023 y el informe técnico 07715 de fecha 14 de diciembre de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

PARÁGRAFO. Se advierte al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el no pago del valor liquidado por concepto de compensación, dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la tasa del 12% anual, de conformidad con el Decreto 289 de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", acogido por esta Secretaría mediante Resolución 044 de 2022, norma vigente durante el período de la mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-81, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones señaladas en los artículos precedentes, con su respectivo sello bancario, a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2020-631**, a fin de verificar su cumplimiento.

Resolución No. 00623

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MONEDA con NIT. 800.105.796-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 55A No. 169 A - 10, Barrio Britalia Norte, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2020-631

Elaboró:

LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA	CPS:	SDA-CPS-20231032	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2023
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN	CPS:	SDA-CPS-20231335	FECHA EJECUCIÓN:	10/11/2023
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/03/2024
------------------------------	------	-------------	------------------	------------